



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE, PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

#### REUNIDOS

De una parte la **Universitat Politècnica de València**, en adelante "UPV", con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Juan Juliá Igual, nombrado por el Decreto 52/2009, de 3 de abril, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d del los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Y de otra parte la **Universidad de Chile**, en adelante "UCH", Institución de Educación Superior, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, con sede en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago de Chile, y en su nombre y representación el Sr. Víctor Pérez Vera, Rector de la Universidad de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación N° 3 del 10 de marzo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

Que la Universitat Politècnica de València es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universitat Politècnica de València que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación Nº 3 del 10 de marzo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº153 de 1981 que establece los estatutos de la Universidad de Chile,

Reg. NOCV124/2013







Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universitat Politècnica de València y la Universidad de Chile deciden suscribir un Convenio de Colaboración de Intercambio de Estudiantes, de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

## PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y la Universidad de Chile, para el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes.

### SEGUNDA. ÁMBITO SUBJETIVO

Este convenio solo será de aplicación a los estudiantes de grado de la Universitat Politècnica de València y a los estudiantes de grado de la Universidad de Chile.

## SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y ADMISIÓN

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancias a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los siguientes datos de los alumnos que propone para realizar el intercambio:

Nombre y apellido/s.

Dirección y número de teléfono.

Principal área de interés.

- Nacionalidad.

- Copia del expediente académico.
- Currículum Vitae.
- Carta de motivación.

Sin perjuicio de lo anterior, la universidad de origen se reservará el derecho de solicitar otros antecedentes si así lo estima conveniente.

## CUARTA. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

En el intercambio de alumnos objeto del presente convenio siempre deberá regir el principio de reciprocidad, en virtud del cual el número de alumnos recibidos por cada universidad para realizar el intercambio será igual al de alumnos enviados. Para el primer año de aplicación del presente convenio se establece un número máximo de dos (2) estudiantes por universidad.



2-7





Excepcionalmente, y en todo caso, con el consentimiento de ambas universidades, podrá tener lugar un desequilibrio cuya corrección se acordará para el próximo período académico.

QUINTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Los intercambios tendrán una duración máxima de un (1) año para los estudiantes de ambas instituciones.

### SEXTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

#### A) AÑO ACADÉMICO

- El año académico en la UCH, consta de dos semestres; el Primer Semestre desde marzo hasta julio, y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.
- El año académico en la UPV, consta de dos semestres: el Primer Semestre desde septiembre hasta enero, y el Segundo Semestre desde febrero hasta junio.
- Las postulaciones de los estudiantes de la UPV para comenzar el Primer Semestre (marzo) en la UCH, deberán ser enviadas a esta última a comienzos de diciembre del año anterior, y para comenzar en el Segundo Semestre (julio) a finales del mayo del año en curso.
- Las postulaciones de los estudiantes de la UCH para comenzar el Primer Semestre (septiembre) en la UPV deberán ser enviadas en abril y para comenzar en el Segundo Semestre en el mes de octubre.

# B) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- Los estudiantes participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la universidad de destino, las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar a los estudiantes de intercambio previamente a su llegada a la misma. En la Universidad de Chile estará sujeto a cargos adicionales el Programa de Español, el uso de instalaciones y talleres de arte, música, el uso de laboratorios y las salidas a terreno.
- Antes de llegar a la universidad de destino, los estudiantes deberán tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad de los estudiantes. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le







permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada Universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta Universidad.

- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.
- La Universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.

# C) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

- La universidad de destino prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad facilitará un carnet o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

## D) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las restricciones de espacio o equipamiento que pudieran producirse.
- Durante la duración del intercambio, los estudiantes que realicen el mismo, mantendrán su condición de alumnos regulares en su universidad de origen, y no podrán ser candidatos a un título o grado en la universidad receptora. Asimismo, gozarán de los mismos derechos académicos y obligaciones que los alumnos de la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas, regulaciones y procedimientos de ambas universidades, y deben cumplir las reglas y disposiciones específicas de las asignaturas en las cuales se matriculen.
- Igualmente, los estudiantes estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la legislación vigente de cada país.
- Al término del periodo de intercambio, la universidad de destino expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio,









especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.

 Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.

#### SÉPTIMA. COORDINADOR

Cada Universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.

En la UPV será el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación: Don Juan Miguel Martínez Rubio Camino de Vera s/n 46022 Valencia

En la Universidad de Chile, será el Director (a) de Relaciones Internacionales: Prof. Pía Lombardo Estay Av. Diagonal Paraguay 265 Santiago de Chile

# OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competerá las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por:

En la UPV: El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación: Don Juan Miguel Martínez Rubio Camino de Vera s/n 46022 Valencia

У

En la Universidad de Chile: Prof. Pía Lombardo Estay Av. Diagonal Paraguay 265 Santiago de Chile

La Comisión de Seguimiento y Coordinación fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de la convocatoria del programa de intercambio en cada universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

5-7





La Comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente Convenio.

#### NOVENA. EXPERIENCIA CULTURAL

Las dos universidades harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los estudiantes de intercambio, programas y experiencias culturales tendentes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

#### DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cinco (5) años.

#### UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

## DÉCIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 4.-Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de la acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

### DÉCIMOTERCERA. IDIOMA DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribirá en español y por duplicado, teniendo ambos textos el carácter de auténticos. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

### DÉCIMOCUARTA. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por faltas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el marco de este Acuerdo, que se deban a causas fuera del control razonable por parte de ellas, incluyendo entre otras, disputas laborales, huelgas, paros, escasez o incapacidad para obtener mano de obra, energía, materias primas o suministros, guerra, desórdenes, actos de terrorismo, inquietud pública, acto fortuito (incluyendo entre otros, incendio, inundación, sismos u otros







desastres naturales) o medidas gubernamentales (incluyendo entre otros, cualquier ley, norma, decreto o negación de visas o permisos de residencia). Cualquiera de las partes que desee invocar fuerza mayor, tendrá un plazo de treinta (30) días laborales (lunes a viernes) a contar del momento en que se tomó conocimiento de los hechos imputables a fuerza mayor, para informar a la contraparte de lo sucedido.

# DÉCIMOQUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman, en el idioma en que figura el presente documento y por duplicado, quedando un original en poder de cada parte.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

D. Juan Juliá Igual

Rector

Fecha:

- 7 MAYO 2013

POR LA UNIVERSIDAD

DE CHILE

Prof. Victor Pérez Vera

Rector

Fecha: 0 3 JUL 2013